

ACUERDO

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

RELATIVO AL INTERCAMBIO DE PASANTES

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil (en adelante denominados "Las Partes"),

Con el deseo de mantener el desarrollo de los lazos de amistad y mutuo entendimiento entre sus pueblos,

Teniendo en cuenta que la simplificación de las normas para la admisión de extranjeros en el ámbito de la cooperación profesional y técnica entre las empresas situadas en ambas Partes constituye un medio idóneo para desarrollar una adecuada capacitación de profesionales y peritos, y

Conscientes del carácter altamente provechoso que revisten la cooperación y la comprensión mutua entre las Partes, y con el objeto de desarrollar un intercambio entre personas que ejerzan una actividad de perfeccionamiento profesional, en forma temporaria, en el territorio de la otra Parte,

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

- 1. Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables a los profesionales nacionales de una de las Partes, en adelante denominados pasantes, que ingresen al territorio de la otra Parte invitados a efectuar una pasantía, en forma temporaria, en una entidad pública o privada legalmente constituida, en adelante llamada entidad, con el fin de perfeccionar sus conocimientos profesionales y el idioma local.
- 2. El pasante podrá ejercer cualquier profesión para cuyo ejercicio no se apliquen restricciones a los extranjeros. La entidad deberá solicitar, previamente, autorización o registro especial ante la autoridad local competente, siempre que la legislación de la Parte donde se realizará la pasantía así lo exija.



3624/69



ARTICULO 2

El pasante deberá tener más de 18 años de edad y poseer como mínimo un titulo profesional, universitario o de profesor de lengua portuguesa o española.

ARTICULO 3

- 1. La realización de la pasantía deberá ser autorizada por la autoridad que cada Parte designe a tal efecto, independientemente de la situación del mercado de trabajo existente en la Parte donde se realizará la misma.
- 2. La duración de la pasantía tendrá un plazo máximo de doce (12) meses, y no podrá ser prorrogada.

ARTICULO 4

El pasante sólo podrá ejercer actividades en aquella entidad para la cual fue autorizado.

ARTICULO 5

- 1. Los pasantes gozarán de los mismos derechos y deberes aplicables a los nacionales de la Parte en cuvo territorio realicen la pasantía.
- 2. Las condiciones que regulan la pasantía deberán satisfacer la normativa vigente en la Parte donde sea realizada.

ARTICULO 6

- 1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus requisitos internos necesarios para su entrada en vigor.
- 2. El presente Acuerdo tendrá una duración indeterminada, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por la vía diplomática, su intención de denunciarlo, con seis meses de anticipación como mínimo.
- 3. En caso de denuncia, las autorizaciones concedidas en virtud del presente Acuerdo mantendrán su validez por el lapso para el cual fueron otorgadas.

Hecho en Buenos Aires, el 14 días de agosto de 2001, en dos ejemplares originales en los idiomas español y portugués, siendo ambos igualmente auténticos.

> Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil

warequet (

MREC

